

EXPEDIENTE: JDC/051/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO Y OTROS.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos del expediente JDC/051/2024, el cual fue integrado con motivo de la presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, relacionado con la posible realización de violencia política contra las mujeres en razón de género, promovido por [REDACTED], en contra de la orden que emitió el Presidente Municipal de José María Morelos, Quintana Roo consistente en la reducción salarial que aplicó el Tesorero del referido municipio, así como la orden del Alcalde de Dziuche para que dejara de ostentarse como [REDACTED]

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

A) Plazo Legal.

Dado que el motivo de disenso versa sobre un acto de tracto sucesivo, es inaplicable la temporalidad establecida en el artículo 25 de la Ley de Medios para la presentación del medio de impugnación, ya que mientras subsista la violación alegada se actualiza la potestad para la interposición del presente juicio, lo anterior con fundamento en la Jurisprudencia 6/2007², por tanto, el

¹ En adelante Ley de Medios.

² Véase la Jurisprudencia 6/2007, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "PLAZOS LEGALES. SU COMPUTACIÓN PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO".

presente juicio se tiene por interpuesto dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, personas autorizadas para recibir notificaciones en su nombre y representación, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto u omisión impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto, resolución u omisión que se impugna.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora se encuentra colmada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción IV y 94, ambos de la Ley de Medios, toda vez que comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadana quintanarroense.

D) Interés jurídico.

El interés jurídico de la promovente está demostrado para hacer valer el presente Juicio de la Ciudadanía Quintanarroense, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 y 95 fracciones VIII y IX de la multicitada Ley de Medios, por considerar la existencia de un acto que constituye violencia política contra las mujeres en razón de género, con la finalidad de impedir o restringir el ejercicio pleno de sus derechos político electorales.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, la Titular de la Sindicatura, el Titular de la Tesorería y el Alcalde de Dziuche, todos del Municipio de José María Morelos, hicieron constar, mediante las cédulas de retiro correspondientes la incomparecencia de personas terceras interesadas.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, relacionado con la posible realización de violencia política contra las mujeres en razón de género, promovido por [REDACTED] Balam, en contra de la orden que emitió el Presidente Municipal de José María Morelos, Quintana Roo consistente en la reducción salarial que aplicó el Tesorero del referido municipio, así como la orden del Alcalde de Dziuche para que dejara de ostentarse como [REDACTED]

Se tiene como domicilio de la parte actora, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en [REDACTED] y por autorizados a los ciudadanos [REDACTED]

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en el nombramiento de [REDACTED] [REDACTED], municipio de José María Morelos.

2. **TÉCNICA**, consistente en la liga de internet que refiere en su escrito de demanda.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a las **autoridades responsables**, siendo estas el Presidente Municipal de José María Morelos, Quintana Roo; el Tesorero Municipal de José María Morelos, Quintana Roo; y el Alcalde de Dziuche, Municipio de José María Morelos, Quintana Roo dando cumplimiento a las reglas del trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención a que remiten a esta autoridad jurisdiccional los

informes circunstanciados, así como los demás documentos relacionados con el presente juicio.

Se tiene como domicilio de las autoridades responsables, para oír y recibir notificaciones así como toda clase de documentos, los referidos en sus informes circunstanciados y por autorizadas para tales efectos, a las personas señaladas en los mismos.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora la Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.